



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA RELATIVA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN FUNCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA Y REORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SECTOR ZARAGOZA I (EXPTE. SAS_Z1_2024_PAS33)

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 99, 100, 101, 116, 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se redacta esta memoria justificativa de necesidad y propuesta de contratación del contrato de suministros denominado "**SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN FUNCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA Y REORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SECTOR ZARAGOZA I (EXPTE. SAS_Z1_2024_PAS33)**", en la que se expresa la necesidad del contrato y su objeto, el plazo de duración, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con la regulación legal prevista en la LCSP.

1. COMPETENCIA

Tal y como establece la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 60, el Departamento responsable de Salud, ejercerá las funciones de aseguramiento, planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control de actividades, centros y servicios en las áreas de salud pública, salud laboral y asistencia sanitaria. Igualmente ejercerá la alta dirección, control y tutela del Servicio Aragonés de Salud.

La Ley de Salud de Aragón en su artículo 27, asigna al Servicio Aragonés de Salud - Organismo Autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento responsable de Salud- la función principal de provisión (gestión y administración) de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el art. 4b) del Decreto legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, entre los objetivos de este organismo se encuentra el aprovechamiento óptimo de los recursos sanitarios disponibles, con el fin de elevar el nivel de salud en la comunidad y promover la distribución equitativa de los servicios sanitarios.

Asimismo, en su art. 13.2 se asignan al Director Gerente las funciones de órgano de contratación, funciones que fueron atribuidas a esta Gerencia de Sector de Zaragoza I, mediante Resolución de 24 de agosto de 2022, del Director Gerente del Servicio Aragonés de la Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (BOA nº 211, de 31 de octubre).

El Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, regula el Contrato de Gestión Clínica, "cuya finalidad es recoger los compromisos entre el Centro y las diferentes Unidades Clínicas". Sistema que garantiza el acceso a las prestaciones y el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva para toda la población del Área,



asegurando la continuidad asistencial, administrativa y de información de los usuarios a lo largo de toda la actividad asistencial, prestando al usuario servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores de forma global, que aseguren la continuidad asistencial del usuario, mediante una adecuada planificación y programación de los recursos basados en los objetivos asistenciales de cada Centro.

Competencia del Director Gerente directamente relacionada con el objeto de esta memoria, es la propuesta de contratación de obras, de equipamientos, clínicos, farmacéuticos y asistenciales, y de cualquier otro tipo de servicio de los centros adscritos al Organismo Autónomo, siendo el órgano de contratación de dicho organismo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa le atribuye.

El Sector Sanitario constituye la organización administrativa de carácter instrumental en cada Área de Salud, para la provisión de los servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Área de Salud, a través del Sector Sanitario, dispondrá de la financiación y de las dotaciones necesarias para realizar las actuaciones de atención primaria, atención especializada, atención a la salud mental y atención sociosanitaria.

La Gerencia del Sector Zaragoza I, órgano desconcentrado, organizativo e instrumental del Servicio Aragonés de Salud, gestiona los recursos sanitarios necesarios para llevar a cabo la asistencia sanitaria de los centros y unidades de su territorio, para la realización de los objetivos marcados en el contrato de gestión y siguiendo la programación que asegura la continuidad asistencial,

El Sector Sanitario Zaragoza I, como parte de la organización del SALUD, tiene como misión ofrecer a su población adscrita asistencia sanitaria tanto de atención primaria como especializada, programada y urgente, en régimen ambulatorio y hospitalario y no cuenta con suficientes medios materiales necesarios, por lo que es necesario acudir a la contratación pública, garantizando el control y la transparencia en la gestión de las compras, así como el cumplimiento presupuestario.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y SU DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público):

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto los servicios de asesoría y consultoría para la realización del Plan Funcional de ampliación del Hospital Royo Villanova y reorganización de la Atención Especializada del Sector Zaragoza I.

De acuerdo con el contenido de la prestación, objeto del contrato, éste se configura como un contrato de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El pliego de prescripciones técnicas, define los requisitos y condiciones técnicas bajo los que se realizará la prestación del servicio, entendiéndose que los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas tienen la consideración de mínimos o básicos y de obligado cumplimiento.



En consecuencia, es preciso proceder a una licitación, exigencia puesta de manifiesto en el informe emitido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza I, para llevar a cabo la prestación de este suministro.

Además, el objeto del contrato no figura entre las prestaciones que el Servicio Aragonés de Salud, vaya a realizar de forma centralizada, ni aparece incluido en ninguno de los vigentes contratos.

2.2 DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el art. 99 LCSP se considera la no división en lotes por los siguientes motivos:

La finalidad de este procedimiento es un servicio de elaboración de un plan funcional en el Sector I, y su división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, dada la propia naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad técnica de coordinar los trabajos y la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes.

3. MOTIVACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28 y 116 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

El Sector I de Zaragoza presta asistencia sanitaria a la población que vive en la margen izquierda del río Ebro. En conjunto supone un volumen de personas cercano a los 200.000 habitantes (199.125 TIS a fecha julio /2024), mayoritariamente urbano y con un perfil demográfico algo menos envejecido que el conjunto de Aragón, aunque con un volumen importante de población en centros residenciales de mayores (el sector dispone de 52 residencias con una población de 3000 residentes aproximadamente).

La Atención Primaria se presta en los siguientes Centros de Salud: Actur Norte, Actur Sur, Actur Oeste, Alfajarín, Arrabal, Barrio Jesús, Bujaraloz, La Jota, Luna, Parque Goya, Picarral, Santa Isabel, Villamayor y Zuera.

La Salud mental está centralizada en las Unidades de Salud Mental (USM) Actur Sur, Barrio Jesús, Unidad de Agudos en Hospital U. Royo Villanova, Unidad de trastorno de personalidad y de conducta alimentaria (UTP-UTCA). Hospital Nuestra Señora de Gracia, Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil Actur Oeste y el Centro de Promoción de la Salud Mental para jóvenes en Movera.

La Atención especializada a esta población se presta desde el Centro Médico de Especialidades Grande Covián y desde los hospitales Royo Villanova (universitario) y Nuestra Señora de Gracia, con una cartera de servicios donde destaca la ausencia de algunas especialidades como Pediatría, Nefrología, Oncología o Cirugía Vasculat

Los dos hospitales que dan servicio a esta población tienen características muy diferenciadas:

- El Hospital Nuestra Señora de Gracia está ubicado geográficamente fuera del área sanitaria del Sector I, es un edificio protegido y con una cartera de servicios donde destaca la oferta de Geriatría y la de Cirugía Mayor Ambulatoria (especialmente en la especialidad de



Oftalmología).

- El Hospital Universitario Royo Villanova está situado en la margen izquierda de Zaragoza, en el barrio periférico de San Gregorio y oferta la mayoría de los servicios que forman parte de la cartera de servicios de Atención Especializada del Sector.

Ambos edificios tienen sistemas de protección arquitectónica. El HNSG, uno de los más antiguos de España, está catalogado como edificio protegido con protección integral, y el HURV tiene catalogación de fachada protegida. Esta circunstancia limita la capacidad de realizar reformas estructurales en los mismos. Además, el hecho de tratarse de dos hospitales diferenciados, separados entre sí 6'5 Km, y con Carteras de Servicio diferenciadas, conlleva una organización específica de la asistencia sanitaria que hace necesaria una reorganización integral de la Atención Especializada.

Finalmente, la capacidad actual de los dos hospitales y del CME muestra dificultades para absorber con garantías la demanda creciente que genera su población de referencia:

Por un lado, la dotación de camas hospitalarias en el sector I de Zaragoza es inferior a la media de Aragón y también a la media de España.

Por otro lado, entre 2020 y 2035, se prevé un crecimiento poblacional a expensas sobretodo del grupo de 65 y más años, por lo tanto, también es previsible un aumento de los recursos sanitarios necesarios. De hecho, como se ha mencionado anteriormente, el sector sanitario Zaragoza I cuenta con 52 residencias que albergan a 3000 residentes aproximadamente.

Por todo lo anterior el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón ha tomado la decisión de acometer a partir del año 2025 una planificación integral de la Atención Especializada del sector I de Zaragoza, sobre la base de los recursos existentes, su redistribución y las necesidades futuras basadas en los cambios demográficos previstos, que conllevará el aumento de la capacidad hospitalaria en el Sector, mediante la ampliación de los centros existentes y la construcción de nuevos edificios complementarios a los mismos, en caso de ser necesario

Por los motivos expuestos, se proyecta licitar este contrato administrativo, al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, resultando idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio. El objetivo del mismo es concordante con los fines que como servicio público tiene establecidos el Servicio Aragonés de Salud, motivado porque estos trabajos contribuyan a un servicio asistencial que proporcione mejor calidad y bienestar a los usuarios, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 116 de LCSP.

Se considera que el objeto del contrato satisfará las necesidades asistenciales observadas, siendo su objeto y contenido idóneo para tal fin.

4. DURACIÓN (Art. 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

La duración del contrato será de 120 días desde la formalización del mismo.



5. NATURALEZA, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

5.1. MODALIDAD Y NATURALEZA DEL CONTRATO (Art. 17, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Naturaleza del Contrato: Contrato administrativo de Servicios.

5.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

El artículo 100.2 de la LCSP indica que “los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado”.

Para el cálculo del importe base de licitación de este contrato se han valorado los costes de los perfiles de Jefe de proyecto y consultor

En función de lo estipulado en el artículo 102 apartado tercero de la LCSP, los órganos de contratación, para garantizar un efectivo cumplimiento del contrato, deberán velar para que, a la hora de calcular el presupuesto del mismo, sean tenidos en cuenta tanto el precio general de mercado como los términos económicos previstos en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación, cuando el importe económico principal sean los costes laborales.

De esta manera, en el presente caso ha de atenderse a lo dispuesto en el XVIII Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, aprobado por la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo.

En el artículo 1.2 del citado Convenio colectivo, se indica que también están incluidas en su ámbito funcional y obligadas por él, las empresas de servicios de informática.

Para determinar los costes aplicables al objeto del presente contrato se debe partir de la definición de los grupos profesionales que se realiza en el artículo 15 del Convenio.

Así las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que se licita, se podrían entender encuadradas en la siguiente área de actividad definidas en el Convenio:

Área 3: Desarrollo de software, programación: análisis técnico, diseño, desarrollo, pruebas, integración, implantación, seguimiento y documentación, mantenimiento evolutivo y correctivo, tanto de nuevos desarrollos de software, como de actualizaciones de software existente y de soluciones, servicios y productos ya existentes desarrollados a medida.

Explotación de Sistemas: diseño, implantación y administración o gestión de infraestructuras de las tecnologías de la información y comunicaciones referidos a la integración de sistemas, así como el diseño, implantación y gestión de infraestructuras. Mantenimiento, reparación, resolución de problemas y supervisión de sistemas operativos, aplicaciones y servidores.

Respecto de los grupos y niveles de los perfiles profesionales exigidos en el Pliego, podrían ser alguno de los siguientes de acuerdo con el mismo artículo del Convenio (según las tareas a realizar, si bien no existe una delimitación clara entre ellas):



Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional las personas que, por conocimientos y experiencia profesional, coordinan, planifican y gestionan los recursos disponibles a su cargo, velando por la consecución de los objetivos perseguidos. Realizan dichas actividades con autonomía y capacidad de supervisión.

Las instrucciones se enuncian en términos generales, y han de ser interpretadas y adaptadas en gran medida, estando facultado para fijar directrices, por todo lo cual, se exige ineludiblemente una gran aportación personal.

La responsabilidad por sus decisiones afecta directa o indirectamente a parte de la organización, y, además de poder implicar importantes consecuencias económicas inmediatas, tiene importantes efectos negativos en el funcionamiento de la empresa. Consecuentemente, tiene acceso y utiliza información privilegiada, de la que pueden derivarse consecuencias muy graves.

Grupo B: Pertenecen a este grupo profesional las personas que, tienen atribuidas funciones relacionadas con el análisis,

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, tienen atribuidas funciones relacionadas con el análisis, definición, coordinación y supervisión de proyectos, tareas, actividades propias del sector, línea, área a las que pertenece, velando por la consecución de los objetivos perseguidos, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Planifican y gestionan, por proyecto, los recursos humanos y técnicos disponibles.

Desarrollan sus funciones con autonomía y capacidad de supervisión media-alta.

Nivel 1: Personas con el perfil profesional adecuado, con experiencia profesional en las tareas del grupo y que poseen los conocimientos necesarios. Amplia autonomía en la ejecución de sus tareas. Demuestra iniciativa en las tareas asignadas. Supervisa y asigna tareas a personas a su cargo.

Las funciones del Jefe de Proyecto podrían ser una combinación entre las fijadas para los grupos A y B (nivel I), mientras que las del Consultor se enmarcan en el grupo A.

En el Convenio de referencia no existe desagregación por género.

Por otro lado, la mención a los precios de mercado, cobra en este caso especial importancia, dado que los servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación han adquirido una gran relevancia, lo que se traduce en un alza de los salarios en este sector muy por encima de las tablas salariales fijadas por el Convenio, por lo que estas últimas deben tomarse como "referencia de mínimos".

Examinadas las licitaciones públicas similares de los últimos ejercicios y siguiendo el mismo criterio para corregir este desajuste, se han considerado los términos económicos indicados en este Convenio, pero adecuándolos al precio general de mercado, para estimar de este modo correctamente los costes laborales.

Sobre la base de lo expuesto, se estima un coste medio de 64 €/hora para el perfil de consultor y de 54 €/hora para el de Jefe de proyecto, ambos sin IVA.



Se prevén necesarias 440 horas de jefe de proyecto y 1.558 horas de consultor para esta finalidad, que se corresponde con los precios de mercado.

El coste del servicio objeto del contrato es el siguiente:

Servicio	Precio hora	Estimación nº horas	Importe
Horas Jefe Proyecto	54,00	440	23.760,00 €
Horas Consultor	64,00	1558	99.712,00 €
Total Servicio			123.472,00 €
21% IVA			25.929,12 €
TOTAL			149.401,12 €

El presupuesto base de licitación de este contrato es de 149.401,12 euros, IVA incluido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)		
Presupuesto licitación IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable: 21 %	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
Ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos euros	Veinticinco mil novecientos veintinueve euros con doce céntimos	Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos un euros con doce céntimos
123.472,00 €	25.929,12 €	149.401,12 €
Aplicación Presupuestaria: 52Z11 G/4121/227000/91002		

5.3 VALOR ESTIMADO (art. 101 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)
El importe viene determinado por el importe total del Presupuesto Base de Licitación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %).

VALOR MAXIMO ESTIMADO SIN IVA (art. 101 LCSP)
Ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos euros
123.472,00 €

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1. TIPO DE TRAMITACIÓN: Procedimiento abierto simplificado-Art. 131 y 159 de la LCSP 9/2017.

De acuerdo con los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, se elige este procedimiento de adjudicación abierto, pudiendo por lo tanto en este caso cualquier operador económico presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato. Con ello, se pretende garantizar que la tramitación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y



transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, tal y como establece el artículo 1 de la LCSP.

7. REQUISITOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Los criterios de solvencia requeridos están vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y tiene como finalidad garantizar que el adjudicatario dispone de los medios adecuados para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 74 de la LCSP.

Entre los medios establecidos en los artículos 87 y 90 LCSP, se han seleccionado aquellos que puedan acreditar una solvencia económica, financiera y técnica mínima que garanticen la adecuada ejecución del contrato, estando vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

7.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA REQUERIDA (artículo 87 LCSP)

Criterio: Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe de al menos una vez y media el valor estimado del contrato

Se acreditará mediante: Declaración responsable.

7.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL REQUERIDA (artículo 90 LCSP)

Criterio: Aportación de contratos para la redacción de planes funcionales hospitalarios o similares de al menos 2 contratos en los últimos 10 años.

Se acreditará mediante: Certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, si el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán basados en conseguir la mejor oferta, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y evaluables con arreglo a criterios sujetos a evaluación previa y posterior. Se tendrán en cuenta criterios sujetos a valoración posterior, automático, el criterio precio y otros cuantificables mediante criterios automáticos, valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, como son la oferta económica y las mejoras objetivas.

Además, los criterios establecidos están en todo caso vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva y garantizan que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En la determinación de los criterios, se ha dado preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes



obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, en base a lo establecido en el artículo 146.2 LCSP.

PONDERACION DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS JUICIO DE VALOR (SOBRE AB):

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Oferta técnica presentada	25 puntos
Se sumarán los puntos obtenidos en cada uno de los siguientes sub-apartados:	
1.1. Metodología de trabajo para facilitar la participación y la gestión de los grupos de trabajo que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.	9 puntos
- Propuesta de composición de los grupos de trabajo	3 puntos
- Propuesta de objetivos para los grupos de trabajo y metodología de participación	3 puntos
- Metodología para la obtención del consenso profesional	3 puntos
1.2. Adecuación de la propuesta a las fases y organización del proyecto	6 puntos
Se valorará la ampliación y concreción de las distintas fases en que se concretan los trabajos	
1.3. Composición del grupo de profesionales asignados: perfiles y disponibilidad de los mismos	10 puntos
- Adecuación de los perfiles profesionales, valorándose positivamente la incorporación de 1 ingeniero biomédico	4 puntos
- Organización del equipo	2 puntos
- Disponibilidad de los diferentes perfiles en horas efectivas	4 puntos
TOTAL	25 PUNTOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE C):

Para valorar las ofertas se seguirán los siguientes criterios, indicados por orden decreciente y con la ponderación que se les atribuye (Art. 145 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), y con un total máximo de 75 puntos.

CRITERIOS OBJETIVOS	PONDERACIÓN
1. Oferta económica	30 puntos
La valoración de este punto se realizará otorgando el valor máximo a la empresa con precio más bajo (30 puntos).	
Las demás ofertas serán valoradas en proporción a la baja propuesta hasta alcanzar el precio de licitación que se valorará con 0 puntos y de conformidad con la siguiente fórmula:	
Puntuación de la oferta = 30x $\frac{\text{precio de licitación} - \text{precio oferta objeto de valoración}}{\text{Precio de licitación} - \text{Precio oferta más baja}}$	



Se considerarán ofertas anormalmente bajas las inferiores a un 30% respecto al precio de licitación, siempre que no se justifique adecuadamente la suficiencia de los medios adscritos al contrato.	
2. Experiencia previa en la redacción de Planes Funcionales hospitalarios Se valorará el número de planes funcionales hospitalarios realizados en los últimos 5 años Si se han elaborado más de 5 planes funcionales hospitalarios Si se han elaborado 5 planes funcionales hospitalarios Si se han elaborado 4 planes funcionales hospitalarios Si se han elaborado 3 planes funcionales hospitalarios Si se han elaborado 2 planes funcionales hospitalarios Si se ha elaborado 1 plan funcional hospitalario Si no se ha elaborado ningún plan funcional hospitalario	15 puntos 15 puntos 12 puntos 10 puntos 8 puntos 6 puntos 4 puntos 0 puntos
3. Elaboración de propuesta de reorganización de los Servicios existentes durante la ejecución de las obras, que deberá incluir los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none">• Estudio de actividad asistencial compatible con las obras especificando servicios médicos, quirúrgicos, centrales y no asistenciales necesarios para cada servicio.• Distribución, ubicación y dotación de recursos de los Servicios compatibles con las obras.• Propuesta de coordinación con otros centros sanitarios para mantener actividad asistencial.• Reorganización de actividad quirúrgica y de espacios de los centros sanitarios del Sector, así como la organización de traslado de servicios, conforme vayan finalizando las obras.• Estudio de necesidad para contratación de servicios auxiliares.	25 puntos



<p>4. Reducción del plazo de ejecución en días</p> <p>Se valorará con 5 puntos a aquella oferta que proponga un menor plazo de ejecución de los trabajos, con 0 puntos a la que oferte el plazo previsto y proporcionalmente al resto. Se admitirá la reducción de plazo siempre que se aprecie suficiente incremento de recursos asignados y una planificación de tareas razonable</p> $PL = 5 \left(\frac{BL}{BM} \right)$ <p>PL= Puntuación otorgada al licitador.</p> <p>BL= Reducción del licitador.</p> <p>BM= Mayor reducción de todas las ofertas presentadas.</p> <p>Siendo: Reducción= Plazo máximo de ejecución - Plazo propuesto por el licitador.</p> <p>La reducción máxima admisible será de 60 días.</p>	<p>5 puntos</p>
<p>TOTAL</p>	<p>75 puntos</p>

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 202 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector de Público.

El órgano de contratación ha optado por establecer en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, condiciones especiales de ejecución de contrato de carácter social, relacionadas con el objeto del contrato y vinculadas al mismo (artículo 202 LCSP), teniendo como finalidad que el adjudicatario, además de cumplir respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá ajustarse al convenio colectivo aplicable. El incumplimiento de tales condiciones será causa de resolución del contrato”

10.- PENALIDADES

Las recogidas en el Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas regulador del presente procedimiento, proporcionales al incumplimiento, y de acuerdo con los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 de la LCSP.

Dado que la prestación objeto de este contrato se desarrolla en un entorno sensible donde se presta un servicio esencial y un bien jurídicamente protegido como es la salud a través de la prestación sanitaria a los pacientes y usuarios, este órgano de contratación considera adecuadas las diversas penalidades, en aras a conseguir un adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales.



11. GARANTIA

De acuerdo con el artículo 107.3 LCSP, los licitadores que presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

12. PROPUESTA DE LICITACIÓN

En consecuencia, se entiende que el mejor instrumento de contratación es la celebración de un contrato de suministro, sobre la base de las previsiones del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se propone su adjudicación mediante la utilización del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación sobre la base de las previsiones del artículo 156 LCSP por un presupuesto base de licitación máximo de **149.401,12 €** (IVA Incluido).

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL
SECTOR SANITARIO ZARAGOZA I
Fdo.: Susana Moreno Esteban